



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
15 de septiembre de 2021

DETEREL 914/2021

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves.
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : Lic. José Carrasco Estevez
Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, adoptada el 15 de Julio de 1989, en Montevideo, Uruguay. la República Italiana y el gobierno de la República Dominicana, firmado en Roma, Italia, el 14 de febrero de 2019.

Referencia. : Oficio No. 800002297, de fecha 30/8/2021.- Exp. 00968-2021-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre acuerdo indicado en el asunto. Después de analizarlo, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

Primero: Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, adoptada el 15 de julio de 1989, en Montevideo, Uruguay, busca que las personas tengan derechos a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

Segundo: La presente iniciativa proviene del Poder Ejecutivo.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal L de la Constitución de la República, que enuncia lo siguiente *Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el poder Ejecutivo*”;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
Análisis de Impacto

Es de relevante importancia cada vez mayor, los tratados y convenciones como fuente del derecho internacional, como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones. En tal sentido, se considera que la presente convención constituye un adecuado instrumento entre los Estados Americanos, que permitirá resolver los principales problemas asociados a las obligaciones alimentarias.

Desmonte Legal

El acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Sentencia TC/0224/20, del Tribunal Constitucional;
3. El oficio No. 8356, del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI);

Análisis de Contenido

1. **Objeto de la Convención.** La Convención tiene por objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias en su competencia en la cooperación procesal internacional cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en un Estado parte, aplicándose a las obligaciones alimentarias a los menores de edad por su condición y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges.
2. **Recepción del derecho internacional.** Nuestro país, como Estado miembro de la comunidad internacional, debe actuar en defensa de sus intereses y apegado a las normas del derecho internacional que garanticen el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, tal como lo dispone el artículo 26.5 de la Constitución de la República.
3. **Control de constitucionalidad.** El control preventivo de constitucionalidad exige tanto una relación de correspondencia, como la integración y consonancia del contenido de los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por el Estado dominicano con las reglas establecidas en su Carta Sustantiva. Dicho control persigue, por una parte, evitar una distorsión o contradicción entre ambas disposiciones, y por otra parte, impedir que el Estado se haga compromisorio de obligaciones y deberes en el ámbito internacional que sean contrarios a su Carta Sustantiva.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Después de analizar el convenio en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINIÓN**, que la Comisión encargada del mismo pueda avocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director

WF/ju